



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales

SALAZAR ROJAS Maxi
FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del
Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2026 17:0

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Lima, 05 de Enero del 2026

INFORME TECNICO N° 0001-2026-MTC/16.01

A : **MAXIMO SALAZAR ROJAS**
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

Asunto : Informa sobre accidente vehicular y derrame parcial de aceite vegetal crudo en el Sector Tumilaca-Quebrada Jiménez
Ref. Informe N° 373-2025-GRM/GGR-GRRNGMA (Informe Técnico)-

Referencia : Oficio N° 533-2025-GRM/GRRNGM (E-533000-2025)

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gobierno Regional de Moquegua (en adelante **GORE Moquegua**) comunica el derrame parcial de aceite vegetal producto del accidente de la unidad vehicular de nacionalidad boliviana perteneciente a la empresa NOVATRANS WUEMA SRL, identificada con las placas 4447TUP (tracto camión), y BR12408 (semirremolque).

Al respecto, se informa lo siguiente:



ado Digitalmente por:
TURION ZAMORA MAURO
CARLO DNI.70451339
In: Doy VÁ* BA*
acción: Lima - Lima
a: 05/01/2026 15:56:49

ado Digitalmente por:
ANO BENEZU JORGE JESUS
In: Doy VÁ* BA*
acción: Lima - Lima
a: 05/01/2026 16:53:27

Firmado Digitalmente
por:
ORE RICHE Eva
Gabin FAU
20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 05/01/2026 16:56:44

I. ANTECEDENTES:

1. El GORE Moquegua, mediante Oficio de la referencia comunica que con fecha **12 de noviembre del 2025**, se produjo un accidente con el derrame de aceite vegetal crudo en el sector Tumilaca, valle ubicado en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto en el departamento de Moquegua (coordenadas UTM WGS 84 301878 E y 8102083 N) a las 9:30 pm; siendo la unidad vehicular siniestrada de nacionalidad boliviana perteneciente a la empresa NOVATRANS WUEMA SRL, identificada con las placas 4447TUP (tracto camión), BR12408 (semirremolque).
2. Cabe señalar que a la fecha de emisión del oficio de la referencia no se había hecho presentes los representantes o propietarios de la empresa NOVATRANS WUEMA SRL, dueños de la unidad siniestrada de placas 4447TUP / BR12408.
3. Asimismo, se verificó que la unidad no cuenta con Plan de Contingencia ni equipos de contención.
4. De la información indicada en el Informe N° 373-2025-GRM/GGR-GRRNGMA, el vehículo se dirigía de Bolivia a Ica, conducido únicamente por un ciudadano de nacionalidad boliviana, quien resultó herido y fue trasladado al centro de salud mas cercano, encontrándose estable.
5. La información de la empresa responsable remitida por el GORE Moquegua es la siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4168814> Ingresando el número de expediente **E-533000-2025** y la siguiente clave: **Y8KDFH**.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N° 02: Información de la empresa responsable

Nº	INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Responsable	NOVATRANS WEYMA S.R.L.
2	Tipo de servicios	Internacional
3	Procedencia	Bolivia
4	Representante en Perú	Raimundo Rene Flores Vega

Cuadro N° 03: Información del vehículo

Nº	INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Tracto camión	4447TUP
2	Semirremolque	BR12408
3	Conductor	No identificado
4	Nacionalidad	Boliviana

Fuente: Oficio N° 533-2025-GRM/GRRNGMA e Informe N° 373-2025-GRM/GGR-GRRNGMA

II. ANÁLISIS:

6. De la revisión del Registro Nacional de Transporte de Carga (RENAT), se verificó que la unidad vehicular siniestrada no se encuentra registrada en dicha base de datos, por lo que no contaría con autorización para el transporte de mercancías en el territorio nacional.

PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Autorizaciones
en Transportes

[Soporte técnico](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

[Cerrar](#)

CONSULTAS ▶
◀ Página anterior

DETALLE DE EMPRESAS POR PLACA

LA PLACA DE RODAJE 4447TUP NO SE ENCUENTRA INSCRITA

Total de Registros Encontrados: (0)

Nº	Fec. Ins. Transp.	Placa	P.Registral	Razón Social	Servicio	Cbio. Caract.	Estado Vehículo

Usuario: EORE
Perfil: CONSULTA
Región: LIMA
Jr. Zorritos N° 1203 L

Imagen N° 01: Registro RENAT de la unidad vehicular de placa 4447TUP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4168814> Ingresando el número de expediente **E-533000-2025** y la siguiente clave: **Y8KDFH**.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

← Página anterior

DETALLE DE EMPRESAS POR PLACA

LA PLACA DE RODAJE BB12408 NO SE ENCUENTRA INSCRITA

Total de Registros Encontrados: (

Nº	Fec. Ins. Transp.	Placa	P.Registral	Razón Social	Servicio	Cbio. Caract.	Estado Vehículo

Perfil: CONSULTA Región: LIMA Jr. Zorritos Nº 1

Imagen Nro 02: Registro RENAT de la unidad vehicular de placa BR12408

7. Según el **Decreto Supremo N° 021-2008-MTC**, se consideran materiales y residuos peligrosos aquellos que, por sus características fisicoquímicas o biológicas, representan un peligro significativo para la salud, el ambiente o la propiedad¹. Asimismo, se reconoce la clasificación de estos materiales conforme al **Libro Naranja de las Naciones Unidas**.
 8. En ese sentido, se aplicó la metodología de clasificación establecida en la **Parte 2 del Libro Naranja de las Naciones Unidas (ONU)**, para determinar si el aceite vegetal crudo califica como Materiales Peligrosos (MATPEL). En el siguiente cuadro se presenta la revisión de las sustancias peligrosas listadas en la normativa de la ONU.

Cuadro N° 1: Aceites clasificados como peligrosos en el Libro Naranja de la ONU

Descripción	Clase	Nro. ONU
Aceite de alcanfor	3	1130
Aceite de anilina	6.1	1547
Aceite de colofonía	3	1286
Aceite de esquisto	3	1288
Aceite de fusel	3	1201
Aceite de pino	3	1272
Aceite mineral	3	1268
Aceite mineral para caldeo, ligero	3	1202
Aceite pesado	3	1202
Aceites de acetona	3	1091
Desechos grasientos de algodón	4.2	1364

9. Del análisis efectuado, se determina que el aceite vegetal crudo no se encuentra listado como material peligroso en el Libro Naranja de la ONU, ni cumple con los criterios de clasificación para las clases 1 a 9.

¹ Decreto Supremo Nro. 021-2008-MTC, Capítulo I, artículo 5, numeral 19.

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4168814> Ingresando el número de expediente **E-533000-2025** y la siguiente clave: **Y8KDFH**.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

10. Cabe señalar que de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 009-2011-MINAM, el Estado Peruano dispuso la transferencia progresiva de las funciones de supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental del Ministerio de la Producción (PRODUCE) hacia el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), respecto de las actividades de los subsectores Industria y Pesquería. Esta transferencia comprende las actividades relacionadas con la manipulación, transporte, almacenamiento y procesamiento de insumos industriales, entre ellos los aceites de origen vegetal utilizados en procesos productivos
11. La evaluación, supervisión y fiscalización de emergencias ambientales generadas por actividades productivas corresponde al OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).
12. La Resolución de Consejo Directivo N.º 002-2012-OEFA/CD consolidó la primera etapa del proceso de transferencia, reconociendo la competencia del OEFA para atender y supervisar emergencias ambientales derivadas de actividades bajo su ámbito. Esta competencia incluye los derrames, fugas o vertimientos súbitos de sustancias que puedan causar deterioro ambiental, sin que la normativa distinga entre sustancias peligrosas y no peligrosas. En este sentido, el derrame de aceite vegetal crudo constituye una emergencia ambiental debido a su potencial para generar afectaciones en cuerpos de agua, suelos, flora y fauna
13. En consecuencia, el marco normativo vigente sustenta que la supervisión del derrame de aceite vegetal crudo ocurrido en la región Moquegua recae en el OEFA, al tratarse de una emergencia ambiental generada en el contexto de una actividad productiva comprendida dentro de las competencias formalmente transferidas a dicha entidad

III. CONCLUSIÓN(ES):

14. La unidad vehicular de placas Nro. 4447TUP/BR12408, de la empresa de transportes NOVATRANS WEYMA SRL, de nacionalidad boliviana, no se encuentra registrada en la base de datos RENAT por lo que no estaba autorizada para realizar transporte de mercancías en el Perú.
15. El aceite vegetal crudo, no está clasificado como mercancía peligrosa (MATPEL) según la clasificación del libro naranja de la ONU. En consecuencia, no corresponde aplicar el régimen de supervisión ambiental por transporte de materiales peligrosos.
16. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es la autoridad competente para la supervisión del derrame de aceite vegetal crudo ocurrido en Moquegua, en tanto se trata de una emergencia ambiental generada en el marco de una actividad productiva comprendida dentro de su ámbito de fiscalización.
17. La competencia del OEFA se sustenta normativamente en el **Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM**, que dispuso la transferencia progresiva de las funciones de supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental del Ministerio de la Producción hacia el OEFA para los subsectores Industria y Pesquería. Esta transferencia incluye actividades relacionadas con la manipulación,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4168814> Ingresando el número de expediente **E-533000-2025** y la siguiente clave: **Y8KDFH**.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

almacenamiento, transporte y procesamiento de insumos industriales como el aceite vegetal crudo.

18. La Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD reforzó el alcance de dichas competencias al formalizar la facultad del OEFA para atender emergencias ambientales ocurridas en actividades bajo su supervisión, incluyendo derrames, fugas o vertimientos súbitos de sustancias que puedan ocasionar deterioro ambiental.
19. De acuerdo con los lineamientos institucionales del OEFA, todo derrame súbito de sustancias que potencialmente afecte suelo, cuerpos de agua o ecosistemas debe ser reportado como emergencia ambiental, independientemente de que la sustancia sea considerada peligrosa. Por tanto, el aceite vegetal crudo califica como un material cuyo vertimiento activa la intervención supervisora del OEFA.

IV. RECOMENDACIÓN(ES):

20. Remitir el presente informe a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Eva Oré Richle

CIP N° 32867

Supervisora Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Documento firmado digitalmente

Abog. Jorge Jesús Lozano Bendezú

Especialista Legal

CAL N° 73236

Dirección de Gestión Ambiental

Documento firmado digitalmente

Ing. Mauro Giancarlo Centurión Zamora

Coordinador Ambiental

CIP N° 219814

Dirección de Gestión Ambiental

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Documento firmado digitalmente

MAXIMO SALAZAR ROJAS

DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MSR/eor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4168814> Ingresando el número de expediente **E-533000-2025** y la siguiente clave: **Y8KDFH**.